

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA.
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1171

Santiago, 08 AGO 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente Rol REQ-001-2017; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N°81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") corresponde a un organismo creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º La letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, "*requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.*".

3º En razón de lo anteriormente expuesto, con fecha 14 de diciembre de 2016, mediante Oficio ORD. N°2798 y según lo dispuesto en el artículo 3º literal i) de la LOSMA, esta Superintendencia solicitó a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío, pronunciarse respecto de la hipótesis de elusión identificada en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-178-VIII-NE-El. Esto fue respondido mediante Oficio ORD. N°071 de fecha 1º de febrero de 2017, el cual concluyó que, el proyecto efectivamente se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA, en atención a que tipifica en los literales I.3.2) y o.7.4) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

4° Mediante Resolución Exenta N°126 de fecha 20 de febrero de 2017, esta SMA inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA¹, del proyecto "Planta Lechera Agroindustrial Leche del Biobío S.A." cuyo objeto fue indagar si dicho proyecto debía evaluar sus impactos ambientales, en atención a las hipótesis de ingreso señaladas anteriormente, confiriendo traslado al titular para que hiciera valer las observaciones o alegaciones que estimara pertinentes, el cual fue evacuado por parte del titular con fecha 27 de marzo de 2017.

5° Que, en atención al tiempo transcurrido y a lo informado por el titular, mediante Resolución Exenta N° 1040, de fecha 19 de julio de 2019 esta Superintendencia realizó un requerimiento de información, relativo a:

(i) Informe que dé cuenta del estado actual del proyecto denominado "Planta Lechera Agroindustrial Leche del Biobío S.A." precisando, de ser necesario, si entre marzo del año 2017 y la fecha de notificación de la presente resolución, ha habido cambios y modificaciones en la información entregada a través del traslado de fecha marzo de 2017 y en el proyecto en general;

(ii) Indicar, el nombre y dirección, para efectos de actuar frente a la Superintendencia del Medio Ambiente, del representante legal de la empresa.

6° Que, para lo anterior, se otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 1040; la cual fue realizada con fecha 25 de julio de 2019, según consta en el código de seguimiento de Correros de Chile N° 1180851706760. Por lo tanto, el plazo de 10 días hábiles para evacuar la información requerida **se cumple el día 8 de agosto de 2019**.

7° Que, con fecha 31 de julio de 2019, dentro del plazo para evacuar la información requerida, el titular realiza una presentación solicitando una prórroga del plazo establecido en la Resolución Exenta N° 1040 de cinco días hábiles, contados del vencimiento del plazo originalmente otorgado. Además informa que se debe considerar a don Jorge Guzmán como representante legal de Agropecuaria Leches de Biobío S.A. y que las notificaciones deben ser realizadas a la dirección Avenida Alemania #127, Los Ángeles, región del Biobío.

8° Que, en atención a lo anteriormente señalado;

RESUELVO:

PRIMERO: **OTORGAR** a Agropecuaria Leche del Biobío S.A., un aumento en el plazo otorgado para evacuar la información requerida en el punto resolutivo primero de la Resolución N° 1040, de fecha 19 de julio de 2019 de esta Superintendencia.:

SEGUNDO: **PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN**

REQUERIDA. Los antecedentes requeridos en el punto resolutivo primero de la Resolución N° 1040, de fecha 19 de julio de 2019 de esta Superintendencia, deberán ser remitidos, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado; por lo tanto, en atención a lo señalado en el considerando 9° de esta Resolución, **los antecedentes requeridos deberán ser evacuados a más tardar el día viernes 16 de agosto de 2019.**

TERCERO: **FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA**

INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser entregados por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N°280, piso 8, Santiago; o en su defecto en la oficina de la región del Biobío de esta Superintendencia, ubicada en Av. Arturo Prat N°390, oficina 1604, edificio Neocentro, ciudad de Concepción, región del Biobío; en ambos casos se deberá presentar una carta conductora que haga mención al presente requerimiento y se asocie al proceso REQ-001-2017.

¹ Rol REQ-001-2017, expediente en el Sistema Nacional de Informaciones de Fiscalización Ambiental (SNIFA): <http://snifa.sma.gob.cl/v2/RequerimientoIngreso/Ficha/10>

CUARTO: REITERAR APERCIBIMIENTO. El requerimiento de información realizado, se hace bajo el apercibimiento de dar curso progresivo al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA incoado por esta Superintendencia.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

EIS/GAR



Notifíquese por carta certificada:

- Representante legal empresa "Planta Lechera Agroindustrial Leche del Biobío S.A.", domiciliado en calle Lautaro N°220, Los Ángeles, región del Biobío.
- Jorge Guzmán, domiciliado en Avenida Alemania N°127, Los Ángeles, región del Biobío.

C.C.:

- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicado en calle Lincoyán N°145, Concepción, región del Biobío.

Expediente REQ-001-2017